



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1471

QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION EN LAS ESFERAS CULTURAL, CIENTIFICA, EDUCACIONAL Y DEPORTIVA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Federación de Rusia sobre Cooperación en las Esferas Cultural, Científica, Educacional y Deportiva, suscrito en Asunción, el 7 de diciembre de 1998, cuyo texto es como sigue:

"CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA

**SOBRE COOPERACION EN LAS ESFERAS CULTURAL, CIENTIFICA,
EDUCACIONAL Y DEPORTIVA**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados las "Partes",

Con el propósito de fortalecer las relaciones de mutua amistad y de fomentar el entendimiento recíproco entre ambos países, así como de ampliar sus vínculos en el área de la cultura, de la ciencia, de la enseñanza y del deporte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes contribuirán al desarrollo de la cooperación cultural bilateral y emprenderán esfuerzos para la difusión de los valores culturales de cada una, apoyando para este fin las respectivas iniciativas públicas y privadas del caso.

ARTICULO 2

Las Partes contribuirán al establecimiento de contactos directos en el área de la cultura, apoyando la realización de giras de grupos de artistas, en sus diversas manifestaciones y la cooperación entre todas las instituciones y organizaciones culturales, públicas y privadas de ambos países, a través de programas conjuntos, protocolos u otra documentación.

L E Y No. 1471

ARTICULO 3

Las Partes se comprometen a informarse mutuamente, y con la antelación necesaria, acerca de conferencias, concursos, festivales y otras actividades internacionales que se realicen en los respectivos países, en los ámbitos que abarca el presente Convenio.

ARTICULO 4

Las Partes apoyarán la cooperación entre sus museos, bibliotecas y archivos por medio del intercambio de información y material publicado, así como a través de consultas y cursos de perfeccionamiento para personal técnico y especialistas.

ARTICULO 5

Las Partes tomarán medidas para evitar el traslado ilegal de valores culturales y asegurarán la interacción de sus respectivos organismos estatales competentes en el intercambio de la información y el ejercicio de medidas para protegerlos, así como para restituir los mismos al respectivo país en caso de introducción o salida ilegal.

ARTICULO 6

Las Partes estimularán la colaboración entre los medios de información masiva de ambos países.

ARTICULO 7

Las Partes fomentarán la cooperación en el campo de la protección de derechos de autor y conexos. El mecanismo y las condiciones de dicha cooperación serán objeto de un posterior acuerdo específico.

ARTICULO 8

Las Partes desarrollarán la colaboración científica entre las instituciones y entidades correspondientes y se prestarán mutua asistencia técnica a tal efecto.

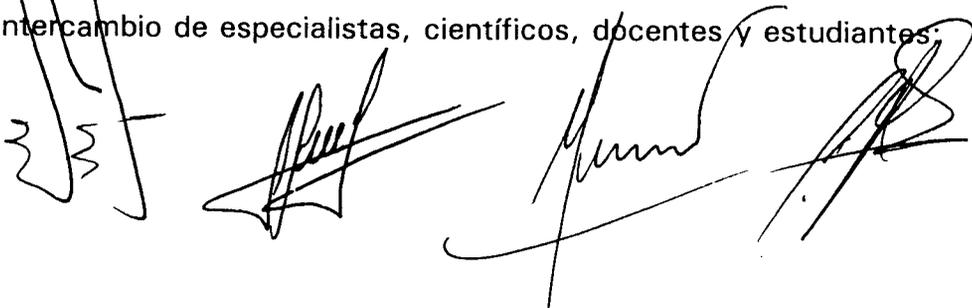
ARTICULO 9

Las Partes estimularán el estudio y la difusión de los idiomas de la otra Parte en su territorio nacional.

ARTICULO 10

Las Partes contribuirán a la colaboración y el intercambio de experiencias en la esfera de la educación por medio del:

- a) Intercambio de especialistas, científicos, docentes y estudiantes.



L E Y No. 1471

b) Desarrollo de vínculos directos entre las instituciones de enseñanza media, terciaria y politécnica, así como entre las instituciones y organizaciones científicas, culturales y artísticas; y,

c) Desarrollo de contactos en el área de la formación y capacitación profesional.

ARTICULO 11

Las Partes entablarán negociaciones con el fin de celebrar un acuerdo sobre el reconocimiento y equivalencia recíprocos de certificados de educación, diplomas, grados y títulos académicos.

ARTICULO 12

Las Partes contribuirán a la cooperación entre instituciones y organizaciones de carácter juvenil.

ARTICULO 13

Las Partes contribuirán a la cooperación en el área de la educación física y el deporte, favoreciendo los contactos entre atletas, entrenadores, dirigentes y equipos de ambos países.

ARTICULO 14

Las Partes contribuirán al desarrollo de intercambios turísticos destinados al conocimiento recíproco de la identidad y pluralidad culturales, científicas, educacionales y deportivas.

ARTICULO 15

Para la ejecución del presente Convenio, los organismos competentes de las Partes elaborarán y firmarán, alternativamente en Asunción y en Moscú, los programas de intercambio en las esferas culturales, científicas, educacionales y deportivas.

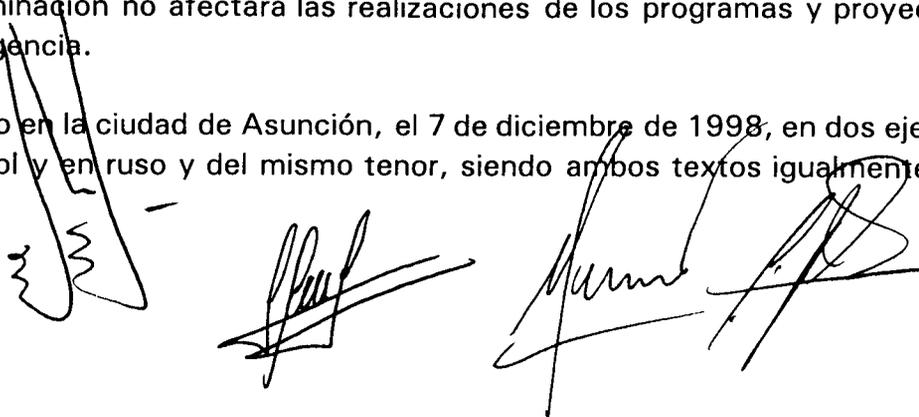
ARTICULO 16

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación por los canales diplomáticos, con las que las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos conforme a su derecho interno.

Podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, con una comunicación escrita por vía diplomática con tres meses de antelación.

La terminación no afectará las realizaciones de los programas y proyectos iniciados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Asunción, el 7 de diciembre de 1998, en dos ejemplares cada uno en español y en ruso y del mismo tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos.



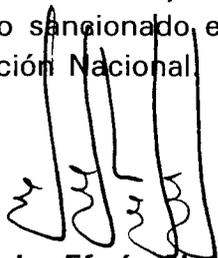
L E Y No. 1471

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Dido Florentín Bogado**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Por el Gobierno de la Federación de Rusia, **Vladimir Tiurdenev**, Embajador".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintinueve días del mes de julio** del año un mil novecientos noventa y nueve, y por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta y un días del mes de agosto** del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Pedro Efraín Alegre Sasiain
Presidente
H. Cámara de Diputados



Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Alfonso González Núñez
Secretario Parlamentario

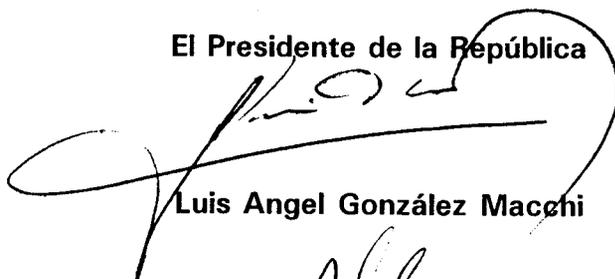


Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

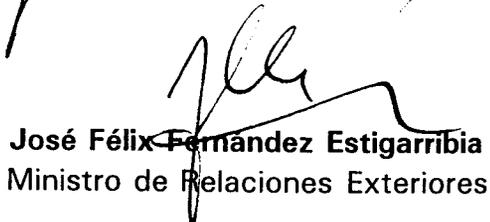
Asunción, *13* de *setiembre* de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Luis Angel González Macchi



José Félix Fernández Estigarribia
Ministro de Relaciones Exteriores